



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar

Radicado: 2000131030052022-00009-00
Acción: Declarativo verbal
Demandante: Iván Mauricio Soto Balán
Demandado: Empresa de Vigilancia Seguridad Comunera Ltda.
Ref. Excepciones previas.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga, Abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado a mi favor por la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA, identificada con NIT.900.475.000 y Rep. Legalmente por OLGA CAMACHO PADILLA, identificada con C.C. 37.720.983, para actuar en nombre y representación de la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar respetuosamente, en atención al artículo 100 numeral 5 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., escrito contentivo de

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Resulta necesario poner de presente que una vez hecho análisis acucioso del escrito de demanda presentado por la contraparte se extraña por parte del suscrito la pretensión del demandante en el proceso de la referencia, en atención a que a lo largo de todo el escrito no es clara la intención del Sr. Soto Balán al interponer la demanda de responsabilidad civil que erradamente confunde entre contractual y extracontractual.

Lo anterior por cuanto el apoderado del demandante relaciona al inicio del escrito un acápite denominado Pretensiones y dentro de este lo que relaciona como una serie de Perjuicios Materiales, no obstante en el referido acápite no existe una sola manifestación que de cuenta la intención del demandante, pues allí solo se limita a realizar una relación de los bienes que refiere le fueron presuntamente hurtados el día 05 de septiembre de 2021 en el apartamento de su propiedad en el Edificio Bahari.

Relación que se compone de cuatro (4) ítems en donde relaciona el hurto de la siguiente forma:



PERJUICIOS MATERIALES

- DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO (\$200.000.000)
- DOS MIL DOLARES EN EFECTIVO (\$2000.000 USD) de los cuales manifiesta que cambiados a pesos colombianos, da un valor equivalente a SIETE MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO (\$7.000.000)
- Tres (3) relojes marca Rolex y (1) reloj marca Cartier, valorados en CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).
- Un (1) par de zapatos marca Louis Vuitton, valorados en DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Dentro de los perjuicios extra patrimoniales, encontramos los subjetivados referidos a la angustia, dolor la zozobra y el malestar que sufre el demandante con ocasión al impacto emocional del daño y la perturbación de la tranquilidad y la intimidad, originado por el hurto y el saqueo de las pertenencias del hogar del señor SOTO BALÁN.

De esta manera solicitamos:

Para IVÁN MAURICIO SOTO BALÁN la suma equivalente a 363 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Siendo esta relación y la incipiente narrativa del perjuicio extramatrimonial, el único componente de la referida pretensión de lo que aduce como los perjuicios irrogados. No obstante, ni siquiera de forma tacita se puede inferir que pretende el demandante con la misma, dado que se trata de un proceso de responsabilidad civil, cuando se menos se esperaría que la intención del Sr. Soto Balán fuera la de que se declarara civilmente responsable a la Empresa de Seguridad Comunera Ltda. y/o el Edificio Bahari por el hurto de los mismos, sin embargo ni en el acápite de pretensiones-perjuicios materiales y extra patrimonial- ni a lo largo de todo el escrito de demanda se aprecia la intención de la declaración de responsabilidad.

Elemento que al tenor del artículo 82 numeral 4, en concordancia con el artículo 100 numeral 5 del C.P.G. se constituye como un requisito formal de la demanda - Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad- lo que a su vez se traduce en que la omisión del mismo constituye de forma fehaciente la incursión en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. y esto es Ineptitud de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía interpuesta por el Sr. Iván Mauricio Soto Balán, y que daría paso a la terminación anticipada del proceso por constituir la demanda de la referencia en UNA INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISTO FORMAL.



INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Se advierte por parte del suscrito que el poder presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Alberto Luis Gutiérrez Galindo adolece de una serie de irregularidades que no se traducen en cosa diferente que en incursión en el numero 4 del artículo 100 del C.G.P -esto es, la INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE DEMANDANTE-.

Lo anterior por cuanto de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.

iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.**

No obstante del poder presentado junto con la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por el Dr. Alberto Luis Gutiérrez Galindo y en representación de los intereses del Sr. Iván Mauricio Soto Balán bajo el radicado 2000131030052022-0009-00, se echa de menos la constitución de alguno de los requisitos necesarios para la aceptación de un poder para la representación judicial.

En efecto el referido poder no cuenta con nota de presentación personal otorgada por notario o ante oficina judicial que permita identificar con precisión el apoderado al que se esta revistiendo de facultades para la representación al interior de un proceso judicial. Así mismo se tiene que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

En tal sentido se tiene que actualmente el Sr. Soto Balán se encuentra indebidamente representado por el Dr. Alberto Luis Gutiérrez Galindo lo que a su vez se traduce en uno de los presupuestos necesarios al tenor del artículo 100 del C.G.P. para terminar de forma anticipada el proceso de la referencia por INDEBIDA REPRESENTACIÓN.



**INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES
REQUISITO ADICIONAL DE LA DEMANDA IMPUESTO POR EL
ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020**

Es así como al tenor del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se tiene como nuevo requisito para la admisión de la demanda, la remisión de copia de la misma y sus anexos a los canales virtuales que se tenga conocimiento del o los demandados.

En este sentido, nuevamente se extraña por parte del suscrito el cumplimiento de los requisitos impuestos por la norma, dado que la presentación de la demanda no fue acompañada con copia a mi poderdante a pesar de tener conocimiento de los canales de notificación de la misma, así como tampoco, encontrarse inmerso en la excepcionalidad que establece la norma para la no remisión de la copia -esto es, la solicitud de medidas cautelares o el desconocimiento del canal de notificación del demandado.

Por lo resulta necesario poner de presente todos y cada uno de los yerros en los que incurrió la contraparte al momento de la presentación del escrito de demanda y que constituyen vicios que alteran el normal desarrollo del proceso judicial, llegando incluso a afectar garantías constitucionales como el debido proceso.

Por lo anterior solicito de manera atenta, se dé trámite a las excepciones previas anteriormente sustentadas y en concordancia se declare la existencia de las mismas.

NOTIFICACIONES

-El suscrito; en la Calle 34 No. 10 – 49 Torre Rovira Plaza Oficina 601, Bucaramanga, Santander. Tel. (607) 6421256 E-mail velabogado@gmail.com

-Las demás partes en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

Con mí acostumbrado Respeto,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN

C. C. N° 13.724.114 de Bucaramanga

T.P. N° 133.201 del C S de la J.



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar



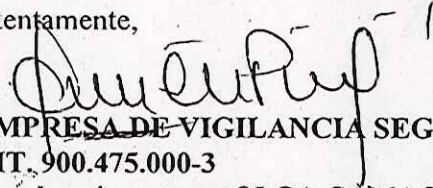
REF. Proceso de DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: IVAN MAURICIO SOTO BALÁN
DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.
RAD: 2000131030052022-00009-00

EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA., Identificada con NIT 900.475.000-3 representada legalmente por OLGA CAMACHO PADILLA, mayor de edad y vecina de Bucaramanga –Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.720.983 de Bucaramanga, con dirección electrónica gerencia@seguridadcomunera.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al doctor **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional No.133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica velabogado@gmail.com; para que en mi nombre y representación Conteste la demanda y me represente dentro del procesado **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**, promovida por el Sr. **IVÁN MAURICIO SOTO BALÁN** contra **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.** en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado 2022-009.

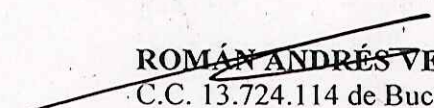
Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, representarme en audiencias, contestar, promover excepciones, recibir sumas de dinero, transar, desistir, terminar, conciliar en mi nombre, terminar, continuar, resolver, renunciar, obtener información, presentar y retirar documentos, tomar copias, presentar recursos, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo necesario para la defensa de mis intereses.

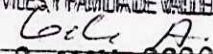
Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.
NIT. 900.475.000-3
Rep. Legalmente por OLGA CAMACHO PADILLA
C.C. 37.720.983

Acepto


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
Recibido: 
Fecha: **-2 MAY 2022**
Hora: **4:04 PM**
No. De folios: **17**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander)
compareció

CAMACHO PADILLA OLGA

Quien exhibió la

C.C. 37720983

Y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que su contenido es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

Floridablanca, 2022-04-28 09:16:31



Cod. Validación:

c7faa

Func.: 1485-0163016

x

El compareciente

EFRAIN FANDINO MARIN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/04/30 HORA: 9:10:43
10463876

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RPTL210751

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-221517-03 DEL 2011/10/31
NOMBRE: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA
NIT: 900475000-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 90 # 22 - 114 BARRIO DIAMANTE II
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6515297
TELEFON02: 6964512
TELEFON03: 3165368790
EMAIL : gerencia@seguridadcomunera.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 90 # 22 - 114 BARRIO DIAMANTE II
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6515297
TELEFON02: 6964512
TELEFON03: 3165368790
EMAIL : gerencia@seguridadcomunera.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2323 DE 2011/10/13 DE NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/10/31 BAJO EL No 95826 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA

EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA

EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
0139	2012/01/26	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/03/23	
ESCRIT. PUBLICA					
0777	2015/04/14	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2015/04/29	
ESCRIT. PUBLICA					
0387	2017/02/22	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2017/04/10	
ESCRIT. PUBLICA					
2457	2017/10/31	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2017/11/27	
ESCRIT. PUBLICA					
2792	2017/12/01	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2018/10/01	
ESCRIT. PUBLICA					
2170	2018/10/09	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2018/11/06	
ESCRIT. PUBLICA					
1077	2019/06/07	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2019/06/13	
ESCRIT. PUBLICA					
1908	2020/11/24	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2020/12/01	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2011/10/13 HASTA EL 2161/10/13

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1077 DE FECHA 2019/06/07 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 4º- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL, ESCOLTA A PERSONA, VEHÍCULOS Y MERCANCÍA, CON LA UTILIZACIÓN DE MEDIO ARMADO, SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, APROBADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIERES ACTIVIDADES SIMILARES, O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: PROHÍBASE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, DE SUS SOCIOS, Y PRESTAR CAUSIÓN CON LOS BIENES SOCIALES PARA OBLIGACIONES DISTINTAS A AQUELLAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$350.000.000 DIVIDIDO EN : 350.000
 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
VILLAMIZAR ANGARITA JULIO CESAR	1098648945	14.452	14.452.000,00
CAMACHO PADILLA OLGA	37720983	73.303	73.303.000,00
CAMACHO PADILLA GLADYS	28358996	73.303	73.303.000,00
MANTILLA ROJAS EDDIEN	13512810	2.000	2.000.000,00
GOMEZ CÁCERES GLORIA PATRICIA	1095950880	137.803	137.803.000,00
SALAZAR QUINTERO MILTON	77132344	13.336	13.336.000,00
MARIN GOMEZ LUIS ANTONIO			

EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA

77130147

35.803

35.803.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDADE DE LOS SOCIOS: QUE POR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION NO. 2.323 DEL 13/10/2011, CONSTA LOS ESTATUTOS, ART. 6º¿LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL VALOR DE SUS APORTES

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION NO. 2.323 DEL 13/10/2011, CONSTA LOS ESTATUTOS, ART. 22.¿LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE (O DOS, SEGÚN LO QUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRÁ UN PERÍODO DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2323 DE 2011/10/13 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/10/31 BAJO EL No 95826 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	CAMACHO PADILLA OLGA
	DOC. IDENT. C.C. 37720983

QUE POR ACTA No 034 DE 2019/08/12 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/21 BAJO EL No 187615 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE	MANTILLA ROJAS EDDIEN
	DOC. IDENT. C.C. 13512810

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION NO. 2.323 DEL 13/10/2011, CONSTA LOS ESTATUTOS, ART. ART. 23.¿EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PAR.¿EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS QUE EXCEDA DE 500. SMLV (\$ 267.800.000,00).

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2323 DE 2011/10/13 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/10/31 BAJO EL No 95826 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	CAMACHO PADILLA OLGA	C.C. 37720983
SEGUNDO RENGLON	CAMCHO PADILLA GLADYS	C.C. 28358996
TERCER RENGLON	VILLAMIZAR ANGARITA JULIO CESAR	C.C. 1098648945

EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 039 DE 2021/02/26 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/21 BAJO EL No 187616 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

CUARTO RENGLON	MANTILLA ROJAS EDDIEN	C.C. 13512810
QUINTO RENGLON	MARIN GOMEZ LUIS ANTONIO	C.C. 77130147
SEXTO RENGLON	SALAZAR QUINTERO MILTON	C.C. 77132344
SEPTIMO RENGLON	GOMEZ CACERES GLORIA PATRICIA	C.C. 1095950880

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 015 DE 2015/04/20 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/24 BAJO EL No 133728 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL CHACON NAVARRO FERNANDO
C.C. 91266754

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8020 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 221518 DEL 2011/10/31

NOMBRE: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 90 # 22 - 114 BARRIO DIAMANTE II

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6515297

E-MAIL: gerencia@seguridadcomunera.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8020 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 20204100017967 DE FECHA 2020/04/29 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/06/16 BAJO EL NO. 178070 DEL LIBRO 9, CONSTA: PRORROGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 900.475.000-3 DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL DECRETO 2106 DE 2019, ES DECIR, HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2029, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$18.410.788.514

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8010

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/04/30 09:10:43 - REFERENCIA OPERACION 10463876

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few strokes.

RE: RADICACIÓN DE MEMORIAL CONTENTIVO DE EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-IVÁN MAURICIO SOTO BALAN -EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA. Y OTRO RAD. 20001310300520220000900

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 15:22

Para: velabogado@gmail.com <velabogado@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 15:17

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; albertogutierrez911@hotmail.com <albertogutierrez911@hotmail.com>

Asunto: RADICACIÓN DE MEMORIAL CONTENTIVO DE EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-IVÁN MAURICIO SOTO BALAN - EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA. Y OTRO RAD. 20001310300520220000900

Buena tarde

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar

Radicado:	2000131030052022-00009-00
Acción:	Declarativo verbal
Demandante:	Iván Mauricio Soto Balán
Demandado:	Empresa de Vigilancia Seguridad Comunera Ltda.
Ref.	Excepciones previas.

A través del presente y de manera atenta me permito presentar escrito contentivo de excepciones previa dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

ANEXO

- (1) UN MEMORIAL DENOMINADO EXCEPCIONES PREVIAS EN FORMATO PDF.
- (1) PODER EN FORMATO PDF

(I) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DE
VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.

Cordialmente,

ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON
APODERADO

Proyectó
MARÍA PAULA VELÁSQUEZ CALDERÓN
Abogada junior

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Libre de virus. www.avg.com